



ORDENANZA N° 03.- /

Villarrica, 1- 5 MAYO 2025

VISTOS:

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 04 de abril de 2025, que aprueba la Ordenanza Municipal para las Autorizaciones y el Funcionamiento de las Ferias de las Pulgas de la Comuna de Villarrica, según consta en Certificado N°110 de fecha 07 de abril de 2025, del Secretario Municipal.

El Decreto Alcaldicio N°2334, de fecha 09 de diciembre de 2024, que da cumplimiento a la sentencia de Calificación de Elección Municipal, que declara y proclama como Alcalde de la comuna de Villarrica al Sr. Pablo Astete Mermoud

Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° I, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento que regule las autorizaciones y el funcionamiento de las "Ferias de Las Pulgas" de la comuna de Villarrica.

DICTO LA SIGUIENTE: "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LAS AUTORIZACIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS "FERIAS DE LAS PULGAS" DE LA COMUNA DE VILLARRICA

TITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de las "Feria de Las Pulgas de la comuna de Villarrica", que se realicen en bienes nacionales de uso público, sean de administración municipal o de organizaciones con personalidad jurídica, sin fines de lucro de carácter privado.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Feria de Las Pulgas: Lugar en que se ejerza el comercio en bienes nacionales de uso público o recintos expresamente autorizados por la municipalidad, con el objetivo de que vecinos puedan comercializar principalmente artículos de segunda mano, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Agrupación de Comerciantes de la Feria de Las Pulgas: Persona jurídica sin fines de lucro a la cual la Municipalidad le haya otorgado autorización para hacer uso de un espacio en bien nacional de uso público o un recinto específico para realizar una feria de las pulgas en un día y horario determinado.

Puesto de Las Ferias de Las Pulgas: Fracción territorial al interior de una feria, que se asigna en calidad de permiso de uso precario a un comerciante por parte de la entidad organizadora.

Puesto para visitante: Fracción territorial al interior de una feria que se asigna de manera provisoria u ocasional a una persona o comerciante por razones especiales, por parte de la entidad organizadora.



TITULO II: DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 3: La Feria de Las Pulgas se ubicará en los lugares destinados por la Municipalidad, los cuales deben ser fijados mediante Decreto Alcaldicio, previa opinión del Concejo municipal, que deberá contener al menos, el lugar, día y hora de funcionamiento, ubicación de estos y la organización a cargo.

Sin embargo, la Municipalidad podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de la Feria de Las Pulgas. En tales casos, se deberá notificar a la agrupación de la Feria de Las Pulgas con una anticipación mínima de 10 días antes del cambio. Esta notificación es esencial para garantizar que los organizadores y participantes estén debidamente informados y puedan adaptarse a las nuevas condiciones establecidas.

Artículo 4: Existirá un Registro Especial de La Feria de Las Pulgas, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, de estos, nombre del Presidente y directorio de la agrupación a cargo. Esta base de datos deberá contener: Nombre, Rut y rubro de cada feriante.

El Registro Especial de Ferias de Las Pulgas estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Económico Local (UDEL), en la Sección de Permisos Comercio en Espacios Públicos. Copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, deberá ser entregada a Carabineros de Chile el cual estará también a disposición de la Junta de Vecinos del sector.



Artículo 5: Fuera o alrededor del espacio autorizado por Decreto Alcaldicio para el funcionamiento de cada feria de las pulgas, no podrá instalarse ningún otro comerciante.

Artículo 6: La Dirección de Tránsito, adoptará las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de cada feria, adoptando los cortes de calles o avenidas que sean necesarios y el tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria, debiendo en especial, instalar la señalización que se requiera para estos efectos a requerimiento de la (UDEL), en la Sección de Permisos Comercio en Espacios Públicos, en beneficio de un ordenamiento vial del lugar.

También quedara prohibido el estacionamiento de vehículos particulares en las calles donde se realice la Feria durante el horario de funcionamiento de esta, lo cual será fiscalizado por carabineros y e inspectores municipales.

El Municipio a través de la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, velara porque en la medida de lo posible, se evite el paso de camiones de recolección de residuos domiciliarios por las calles donde se realice la Feria durante el horario de funcionamiento de esta.

TITULO III: DE LOS PUESTOS DE VENTA.

Artículo 8: Los puestos de la feria de las pulgas tendrán las siguientes dimensiones que se consideraran con un tamaño máximo: 3 metros de frente por 3 metros de fondo, La estructura será de toldos metálicos, desarmables, con un color uniforme para toda la feria. La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo de la (UDEL), en la Sección de Permisos Comercio en Espacios Públicos.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Cuando se trate de Espacios techados como multicanchas o espacios similares, se podrá obviar el uso de toldos, sin embargo las dimensiones de cada puesto serán la misma que se indican en el presente artículo.

Para el caso de puestos temporales las dimensiones de éstos, quedarán sujetos a la disponibilidad de espacios, según defina la organización de la feria.

Artículo 9: Los puestos de la Feria de Las Pulgas deberán contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 por 30 centímetros, indicando el nombre del titular del puesto y el número asignado de su puesto. Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y los inspectores municipales.

TITULO IV: DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS.

Artículo 10: La distribución de los puestos de la Feria de Las Pulgas, corresponderá a la organización a cargo de la feria. Esta deberá velar porque los comerciantes autorizados cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la presente ordenanza. Para llevar a cabo esta tarea, se deberán considerar los siguientes criterios de distribución:



Antigüedad: Se priorizará a aquellos comerciantes que tengan una mayor antigüedad en la participación de la feria, reconociendo su compromiso y lealtad.

Sectores locales: Se dará preferencia a los comerciantes que residan en la comuna o en áreas cercanas, fomentando así el apoyo a la economía local y fortaleciendo la comunidad.

Vulnerabilidad: Se considerará la situación socioeconómica de los postulantes, buscando brindar oportunidades a aquellos que se encuentren en situaciones más vulnerables.

Diversidad de productos: La organización se asegurará de que haya una variedad adecuada de productos ofrecidos, evitando la saturación en categorías específicas y promoviendo una experiencia más enriquecedora para los visitantes.

Artículo 11: Los comerciantes de la Feria de Las Pulgas, deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su puesto, el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productos de origen ilícito.

TITULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Artículo 12: Los comerciantes de la feria de las pulgas deberán ejercer su comercio solo los días y horarios que indique el respectivo Decreto Alcaldicio que la autoriza.

TITULO VI: DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN FERIAS DE LAS PULGAS.

Artículo 15: La organización a cargo de cada feria de las pulgas solo podrá autorizar a personas que cumplan con siguientes requisitos:

- Tener domicilio en la comuna de Villarrica, con una antigüedad mínima de dos años,

acreditado mediante el Registro Social de Hogares.

- b) Ser mayor de 18 años
- c) Declaración jurada en que se compromete a ejercer la actividad comercial del rubro declarado; que los productos a vender tienen un origen legítimo; y que no hay otro integrante de su grupo familiar que cuenta con permiso para ejercer comercio en espacios públicos.
- d) Registro social de hogares.
- e) Presentar certificado de antecedentes al día.
- f) No contar personalmente u otro integrante de su grupo familiar, con ningún otro permiso en la comuna para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público o tener patente municipal.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, la Organización a cargo de la feria deberá priorizar la integración de los vecinos del sector al momento de asignar puestos.

TITULO VII: DE LOS RUBROS.

Artículo 16: En la feria de las pulgas solo podrán comercializar productos usados y/o de menor valor comercial para los productos nuevos, en cuyo caso el valor unitario no podrá ser superior a 1 UF, (este valor máximo no se aplicara cuando se trate de productos señalados en los números 20 y 21, siempre que estos sean de elaboración propia) comprendidos en los siguientes rubros:

- 1.- Prendas de Vestir.
- 2.-Calzado.
- 3.- Bicicletas y accesorios.
- 4.- Herramientas
- 5.- Muebles y accesorios
- 6.- Juguetes
- 7.- Artículos Textiles para el hogar
- 8.- Libros y Revistas
- 9.- Accesorios para Automóviles
- 10.- Artículos de Relojería y Decoración
- 11.- Artefactos eléctricos para el hogar.
- 12.- Artículos para Celulares
- 13.- Accesorios de Computación.
- 14.- Artículos Deportivos
- 15.- Bolsos y Carteras
- 16.- Artículos de Aseo, cosmetología y bazar.
- 17.- Accesorios de Mascotas.
- 18.- Yerbas y/o infusiones.
- 19.- Plantas, arboles ornamentales, maceteros y otros.
- 20.- Artesanía
- 21.- Tambores y Parrillas, de confección propia.



- 22.- Frutas y verduras al por menor
- 23.- Frutos secos y legumbres al por menor
- 24.- Alimentos cocidos sin rellenos
- 25.- Agroelaborados

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la venta de otros giros o rubros, asemejándolos a los ya existentes.

TÍTULO VIII: DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 17: Queda expresamente prohibida la venta de productos o servicios que se indican a continuación:

- a. Armas de defensa personal.
- b. Alimentos no cocidos o que contengan rellenos.
- c. Cualquier otro producto que por su naturaleza, requiera una autorización especial para su comercialización.
- d. Masajes, barbería y peluquería.
- e. Confetes

TITULO IX: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN A CARGO DE LA FERIA.



ARTÍCULO 18: La organización a cargo de cada feria que se autorice mediante Decreto Alcaldicio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Otorgar una credencial a cada comerciante que autorice trabajar con un puesto, en la feria, la cual deberá contar al menos con nombre, RUT, rubro, numero de puesto asignado y fotografía
- b. Administrar el número de puestos temporales destinados a "visitas", entendiéndose por estas a personas que obtengan un permiso de manera ocasional en la feria, los cuales serán variables según disponibilidad de espacios.
- c. Exigir los requisitos que se indican en el artículo 15 para asignar un puesto.
- d. Contar con un reglamento interno de funcionamiento de la feria, el cual no podrá contraponerse a la presente ordenanza. Para su validez, el reglamento interno deberá ser sometido a revisión por parte de la Municipalidad, la cual verificará que su contenido sea coherente con la normativa vigente y los principios establecidos en esta ordenanza.
- e. Contribuir a la limpieza y al orden en general del lugar de funcionamiento de la feria.
- f. Respetar el lugar y horarios asignados para el funcionamiento de la feria.
- g. Contar con un plan de contingencia en caso de siniestro o accidente
- h. Velar porque los comerciantes de la feria cumplan con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de esta ordenanza.

TITULO X: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES.

ARTÍCULO 19: Las personas autorizadas para trabajar con un puesto en la feria de las pulgas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- b. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria.
- c. Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la feria.

- d. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.
- e. Usar su credencial identificadora todos los días de feria de las pulgas.
- f. Mantener el número del puesto y nombre del comerciante autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.
- g. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO XI: DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 20: El ejercicio de actividades en una feria de las pulgas estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Ejercer un comercio distinto al declarado y autorizado por este municipio.
- b. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
- c. Traspasar la marcación definida para cada puesto.
- d. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el transito del público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.
- e. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- f. Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- g. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- h. La venta de productos contaminados, adulterados o falsificados.
- i. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- j. La venta de combustibles.
- k. La venta de fármacos.
- l. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques o jardines.
- m. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
- n. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor o a cualquier miembro de la directiva de la organización a cargo, junta de vecinos o cualquier otro dirigente social.
- o. Presentarse, el comerciante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- p. Trabajar a torso desnudo.
- q. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- r. Se prohíbe el cuidado y atención directa y exclusiva de los puestos por menores de 18 años.
- s. Entregar a cualquier título, prestar o facilitar mercaderías para ser vendidas en forma





ambulante.

- t. Ingresar vehículos al interior de la feria después del horario de instalación.
- u. Colgarse o amarrarse de los árboles, postes, seriales de tránsito y/ o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería en ellos.
- v. Arrendar el puesto a terceras personas para que trabajen en él.

TITULO XII: DEL CONTROL Y FISCALIZACION.

Artículo 21: El control y fiscalización de la feria de las pulgas estará a cargo de los inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros, a la autoridad sanitaria y al servicio de impuestos internos, en las materias propias de su competencia. Asimismo, la UDEL, Sección Permisos en Espacios Públicos, será la encargada de identificar e inscribir a todos los comerciantes que participen en la feria, manteniendo un registro actualizado. Este registro permitirá un seguimiento adecuado y garantizará que los participantes cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, contribuyendo al orden y correcto desarrollo de la feria.

Artículo 22: Para cada feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por un delegado elegido por la agrupación a cargo de cada feria, el cual dará cuenta a los inspectores municipales de la situación que se produzcan en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado mensualmente por el Encargado de la Sección de Permisos Comercio en Espacios Públicos, de dependiente de la UDEL de la Municipalidad.

Artículo 23: Los inspectores Municipales y Carabineros, cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local, por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO XIII: DE LAS SANCIONES.

Artículo 24: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores Municipales.

ARTICULO 25: Los inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar, mercaderías, especies y demás elementos que se estén comercializando ilegalmente en la feria, o se trate de productos que contravengan lo previsto en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza, o se trate de vendedores no autorizados por la agrupación a cargo de la feria.





Asimismo, la infracción de la prohibición establecida en el número 3 del artículo 160 de la Ley de Tránsito, esto es, el ejercicio del comercio ambulante en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, en su caso; Será sancionada con multa de media unidad tributaria mensual a dos unidades tributarias mensuales. La reincidencia será sancionada con multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.

En los casos señalados en los incisos anteriores, la mercadería será decomisada, en conformidad a la ley. Los elementos perecibles serán distribuidos entre los establecimientos de caridad o asistencia de la comuna. Los demás elementos serán destruidos.

Con todo, si se tratare de elementos perecibles en buen estado, su distribución estará a cargo del Departamento de Asistencia Social del Municipio, quien levantará un acta de recepción la que será enviada junto con la orden de citación al Juzgado de Policía Local. Si se trata de alimentos en mal estado o que no cuentan con resolución sanitaria, se le efectuara el tratamiento que se le da a la basura, previa acta que se acompañara a la denuncia.

El acta a que se hace mención en el inciso anterior deberá detallar al menos el número, naturaleza y estado de las especies decomisadas."

TITULO XIV: VIGENCIA.

Artículo 26: La presente ordenanza comenzara a regir dentro de 5 días a contar de la fecha de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
Secretario Municipal



PABLO ASTETE MERMOUD
Alcalde

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Desarrollo Local
- Depto. Rentas y Patentes
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Archivo